

biendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sirva que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a solicitar su integración en la Comunidad de Regantes de Sacramenia, la cual no podrá negarles su entrada en la misma, debiendo adaptarse las ordenanzas y Reglamentos de la misma a las nuevas circunstancias. La Comisaría de Aguas del Duero vigilará el cumplimiento de esta condición, que debe ser llevada a término dentro del plazo marcado para la ejecución de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18345 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.619.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.619 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 18 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 397/73 promovido por «Transcoor, S. A.», contra Resolución de 27 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre sanción al vehículo MU-66.812 por circular sin tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 13 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación treinta y un mil seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción impuesta por transporte de servicio discrecional por carretera sin la oportuna tarjeta, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ser conforme a derecho y mantenemos el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas por el que se impuso a la Empresa "Transcoor, S. A.", la multa de diez mil pesetas que es la que efectivamente ha de satisfacer; sin hacer expresa condena de costas.»

Esta Dirección General aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, José Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid (Jefatura Provincial de Tráfico).

18346 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Valencia (V-1.036).*

«Luansa, S. A.» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Sevilla y Valencia (V-1.036), en favor de «La Unión de Benisa, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 6 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.101-A.

18347 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almansa y playa de Gandía.*

«Luansa, S. A.» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almansa y playa de Gandía (V-2.881), en favor de «La Unión de Benisa, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 9 de febrero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.102-A.

18348 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo (V-960).*

Don Federico Martínez Bello solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo (V-960), en favor de «Autos Cal Pita, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 23 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.111-A.

18349 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Jardín-Baños de la Fuensanta-Lorca (V 245).*

Don Miguel Romera Ayén solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jardín-Baños de la Fuensanta-Lorca (V-245), en favor de don Ezequiel Galera Reche, y esta Dirección General, en fecha 9 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.110-A.